

(Corte Apelaciones de Santiago), (17/05/2016)

(Carlos Schurch Teuber con Ixom Chile S.A)

Rol N°	342-2016
Recurso	Recurso de nulidad.
Resultado	Rechazado.
Normativa relevante	Artículos 98 y 102 del Código de Comercio.
Ministros y Abogados integrantes	Jessica Gonzáles Troncoso y Mauricio Decap Fernández.
Palabras clave	Formación del consentimiento, materia laboral, relación laboral.

Resumen

Se equivoca el juez del grado al señalar que no resulta procedente aplicar en materias laborales las normas del Código de Comercio, pues en lo relativo al pacto suscrito entre el trabajador y su empleador, si bien nace como consecuencia de la relación laboral de las partes, aquel pacto se negocia de forma paralela al finiquito que se celebra entre las mismas, renunciando el actor a las acciones y derechos que le correspondieren. Una vez que la relación laboral se finiquitó, continúan las negociaciones relativas a este pacto, por lo que corresponde aplicar normativa sobre formación de consentimiento. Así, se rechaza recurso de nulidad.

Hechos

Se deduce recurso de nulidad contra sentencia que rechaza la excepción de falta de legitimidad activa y pasiva opuesta por la demandada, dando lugar a la demanda de cobro de prestaciones laborales. Del análisis de lo expuesto, la Corte rechaza el recurso.

Cuestión jurídica

De esta manera, el conflicto jurídico al que debe avocarse el sentenciador, es determinar si resulta aplicable la normativa del Código de Comercio relativas a la formación del consentimiento respecto de pactos civiles originados en una relación laboral.

Decisión del tribunal

“Quinto: (...) procede a rechazar el recurso de nulidad invocado por la representante de la demanda, en atención a que si bien se estima que la sentenciadora erró en cuanto a su estimación de no resultar aplicables en las relaciones laborales la normativa del Código de Comercio relativas a la formación del consentimiento respecto de pactos civiles originados en una relación laboral, de manera supletoria, no es menos cierto que no hay influencia sustantiva en tal infracción, pues aplicando dichas normas legales es posible concluir de la misma manera en que lo hace la juez, en cuanto a rechazar las excepciones de falta de legitimación activa y/o pasiva opuestas por la demandada, acoger la demanda en todas sus partes y condenar a la demandada al pago de US\$40.000. , conforme al acuerdo de no competencia tantas veces aludido”